SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 5 Anexos: 0
Proc. # 7170685 Radicado # 2026EE279947 Fecha: 2026-11-27
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Referencia: respuesta respuesta al radicado SDA 2026ER257285 del 05/11/2026 (Bogotá te escucha No. 7316302026)

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual recibimos su queja, en la que denuncia la siguiente problemática en la localidad de Fontibón:

> « (…) *ABUSO DEL ESPACIO PUBLICO Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS SIN PERMISOS // ACEITES // PELIGRO DE COMBUSTION PARA LA COMUNIDAD KR 113 A NO 22 I 67, Y ESTAN BOTANDO PRODUCTO A LAS ALCANTARILLAS. LAS ALCANTARILLAS ESTAN TAPADAS POR EL LIQUIDO QUE BOTAN O DEJAN Y TODO LO LLEVAN A LA ALCANTARILLA // ANEXO VIDEO // ESPERO QUE TOMEN MEDIDAS PARA AYUDAR A LA COMUNIDAD Y ADICIONAL EL TERRITORIO O USO DEL SUELO NO PERMITE EL ALMACENAMIENTO YA QUE TIENEN 2 CASAS UTILIZANDO COMO ALMACENAMIENTO Y EN UNA DE ELLAS FABRICARON UN TANQU EL CUAL SE ENCUENTRA EN EL PISO* (…)»

Al respecto, por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) damos respuesta a su petición, de acuerdo con las facultades y funciones establecidas a través del Acuerdo Distrital 257 de 2006[1] y el Decreto Distrital 646 de 2025[2] (artículo 4° y subsiguientes), en los siguientes términos:

En materia de **vertimientos**, la Subdirección del Recurso Hídrico de esta Secretaría realizó visita al predio identificado con nomenclatura urbana Carrera 113 A No. 22 I - 65 el 18 de noviembre de 2026. No obstante, tras varios llamados a la puerta del predio, la visita técnica programada no fue atendida. De acuerdo con información suministrada por la comunidad, la empresa no realiza actividades constantemente, ni cuenta con horarios de trabajo (Fotografías 1 y 2).

Tras una verificación al área aledaña, se observaron indicios de vertimientos de aguas residuales al espacio público (Fotografía 3). Adicionalmente se identificó un segundo predio

[1] ***Acuerdo 257 de 2006:*** *por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones.*

[2] ***Decreto 646 de 2025:*** *por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente.*

identificado con nomenclatura Carrera 113 A No. 22 I - 59 que, de acuerdo con lo informado por vecinos del sector, corresponde al mismo establecimiento comercial en el cual se observaron indicios de vertimientos de aguas residuales al espacio público (Fotografías 4 a 7).

Fotografía 1. Fachada del predio



Fuente: tomada en visita el 18/11/2026

Fotografía 2. Dirección del predio



Fuente: tomada en visita el 18/11/2026

Fotografía 3. Área externa con vertimientos



Fuente: tomada en visita el 18/11/2026

Fotografía 4. Fachada del predio



Fuente: tomada en visita el 18/11/2026

Fotografía 5. Dirección del predio



Fuente: tomada en visita el 18/11/2026

Fotografía 6. Galones de almacenaje



Fuente: tomada en visita el 18/11/2026

Fotografía 7. Área externa con vertimientos



Fuente: tomada en visita el 18/11/2026

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio de los radicados SDA No. **2026EE274168** y **2026EE274416** del 23 de noviembre de 2026, requerimos a los propietarios de los predios información sobre las actividades de cumplimiento a la normativa ambiental vigente, relacionadas con la generación, manejo y disposición de vertimientos.

De otra parte, en materia de **hidrocarburos y residuos peligrosos**, le informamos que la Subdirección del Recurso Suelo realizará visita técnica en diciembre de 2026, con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental.

Finalmente, en lo relacionado con **licenciamiento ambiental**, le informamos que, de conformidad con el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 de 2015, la licencia ambiental es exigible únicamente para los proyectos, obras o actividades señalados expresamente en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del citado decreto.

En particular, el numeral 16 del artículo 2.2.2.3.2.3 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales y los Grandes Centros Urbanos, en el área de su jurisdicción, otorgan o niegan la licencia ambiental para: *"Los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos".*

Por su parte, el numeral 10 del mismo artículo comprende la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos. En consecuencia, el simple reporte de canecas con aceites no permite concluir que exista una actividad sujeta a licencia ambiental, para ello es necesario diferenciar si se trata de un producto o de un residuo, y cuál es la operación efectivamente desarrollada.

Igualmente, una vez consultadas las bases de datos disponibles de la Dirección de Control Ambiental y el Sistema de información Forest, para la dirección Carrera 113A No. 22I-52, indicada como "Lugar de los hechos", no se identificaron registros de licencias ambientales otorgadas ni solicitudes de licenciamiento ambiental asociadas a dicha dirección.

No obstante, los resultados de las actuaciones de las subdirecciones del recurso hídrico y del recurso suelo permitirán definir si se están presentando incumplimientos a la normativa ambiental y, con base en ello, adelantar las acciones que corresponda en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

Cabe aclarar que, conforme a lo solicitado frente a la adopción de medidas correctivas, se precisa que estas acciones jurídicas se encuentran condicionadas a la existencia de un incumplimiento normativo, según lo establecido en el parágrafo del artículo segundo de la Ley 1333 del 2009 (procedimiento sancionatorio ambiental), modificada por la Ley 2387 de 2024, la cual indica que las sanciones pueden ser impuestas siempre y cuando se concluya el proceso sancionatorio. Por ello, la Secretaría Distrital de Ambiente en el ejercicio de sus funciones, se permite informar que la apertura de eventuales acciones sancionatorias quedará supeditada al análisis de la información que se evidencie en las visitas.

Quedamos atentos para brindar el apoyo que se considere necesario de acuerdo con nuestras competencias. Para cualquier información adicional puede comunicarse al teléfono 601-3778899, acercarse a la ventanilla de atención al ciudadano en nuestra sede ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38, o escribir al correo electrónico atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

Cordialmente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

Proyectó: CATALINA PARDO MARTINEZ
SANDRA MILENA MONCADA SAAVEDRA
WENDY JOHANA SANCHEZ FORERO

Revisó: JUAN CARLOS ARIZA PORRAS
FREDY LEANDRO MONROY POLANIA
SANDRA MILENA MONCADA SAAVEDRA
NATHALIE MÁSMELA MORERA

Aprobó: CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE
DIANA MILENA RINCON DAVILA
ANDREA CORZO ALVAREZ

Compiló: CINDY CRISTINA LEGUIZAMO PARDO

Elaboró:

CINDY CRISTINA LEGUIZAMO PARDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/11/2026

Revisó:

CINDY CRISTINA LEGUIZAMO PARDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/11/2026

Aprobó: